



Ministerio de Hacienda



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

RES. DTE/DAR/EX. No. 017-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de simplificación aduanera; disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **NUTRILITE, CONCENTRADO DE FRUTAS Y VEGETALES A BASE DE FITONUTRIENTES, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**, presentando los siguientes argumentos:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 480, de fecha 08 de junio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Frasco plástico original sellado, etiquetado e impreso “**NUTRILITE CONCENTRADO DE FRUTAS Y VEGETALES A BASE DE FITONUTRIENTES**”, contiene 60 tabletas de color café, con número de lote: 1225CR4A y fecha de vencimiento: AGO. 13, hecho: AGO 11.

Análisis: Aspecto: Tabletadas ranuradas; Identificación/ materia vegetal/IR: (+) Positivo; Identificación/glicerina/IR: (+) Positivo; Identificación/luteína/IR: (+) Positivo; Identificación/carboximetil celulosa/IR: (+) Positivo; Identificación/maltodextrina/Rvo: (+) Positivo; Identificación/celulosa micro-cristal/Rvo: (+) Positivo; Identificación/sucrosa/Rvo: (+) Positivo; Identificación/dióxido de silicio/Rx: (+) Positivo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Preparación alimenticia en tabletas, constituida por extractos de materia vegetal, glicerina, luteína, carboximetil celulosa, maltodextrina, celulosa micro-cristalina, sucrosa y dióxido de silicio.

El producto denominado comercialmente “**NUTRILITE, CONCENTRADO DE FRUTAS Y VEGETALES A BASE DE FITONUTRIENTES, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**”, se presenta en frasco original de 60 tabletas color cafés de de 0,87 g cada una. De acuerdo a información de ingredientes, su composición química es a base de celulosa microcristalina, té verde, leguminosa de fava, maltodextrina, extracto de granada, extracto de naranja, sucrosa, carboximetilcelulosa de sodio, ácido esteárico, proteína aislada de soya, alginato de sodio, agar, concentrado de ésteres de luteína, aceite vegetal, extracto de romero, goma arábiga, polvo de mora azul, concentrado de cereza acerola, extracto de sauco, hidroxipropil metil celulosa, brócoli, polvo de espinaca, polvo de zanahoria, dióxido de silicio, licopeno, glicerina y cera carnauba.

La Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06 comprende entre otras a las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios que suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en estado saludable o contribuyen a la salud y bienestar general, pero no constituyen una preparación terapéutica o profiláctica para una enfermedad determinada.

Las Notas Explicativas relativas a la partida 21.06 numeral 16), establecen que con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende: "16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud".

Teniendo en consideración que el producto objeto de la presente solicitud, está preparado a base de extractos vegetales, indicado como suplemento alimenticio, en tal sentido corresponde clasificarse en el inciso arancelario **2106.90.79**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad **AMWAY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-041194-101-7**, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía "**NUTRILITE, CONCENTRADO DE FRUTAS Y VEGETALES A BASE DE FITONUTRIENTES, SUPLEMENTO ALIMENTICIO**", es en el inciso arancelario **2106.90.79**, mismo sugerido por la peticionaria; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**